



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 3 3 2 4

La Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 de 2007, en concordancia con la Decreto 948 de 1995:

CONSIDERANDO:

Que mediante queja con Radicado No. 21154 del 23 de Mayo de 2007 Secretaria Distrital de Ambiente, se denunció la contaminación atmosférica generada por un establecimiento denominado **INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL MANUELITA SAENZ** ubicada en la Cr 3 Este No 18 – 76 Sur, de esta ciudad.

Con base en lo anterior esta entidad practico visita técnica el pasado 20 de Junio de 2007, en la dirección radicada y emitió el Concepto Técnico No. 6338 del 16 de Junio de 2007, mediante el cual se constató que: "**SITUACIÓN ENCONTRADA Generalidades:** En el desarrollo de la visita al establecimiento se informa que la queja se presentó debido a que recientemente se han presentado en los docentes afecciones respiratorias, principalmente en garganta; llegando a tener que pensionarse una docente por enfermedad catalogada como profesional. El colegio presenta buen aspecto general de limpieza y sus instalaciones locativas se encuentran en buen estado. Durante la visita no se apreciaron condiciones ambientales deterioradas, tales como olores fuertes y/o material particulado. Se informó sobre la cercanía de un canal, el cual fue verificado y se encontró en buenas condiciones de conservación. La institución se ubica en una zona predominantemente residencial, rodeada de algunos conjuntos de apartamentos, casas y locales comerciales de diferentes actividades económicas. No se aprecia a sus alrededores actividad industrial. Se hablo con el Señor GUSTAVO CUBILLOS, Secretaria General Inspecciones de la alcaldía local, quien manifestó que no han recibido quejas de la comunidad por deterioro ambiental del sector en el cual también se ubica la alcaldía local, los hospitales de San Blas y San Cristóbal y la Inspección de Policía. El funcionario de la alcaldía informa que ellos no han sufrido afecciones incapacitantes como las manifestadas por los docentes del colegio. Igualmente se corrobora que en el sector no existe actividad industrial que pudiera general deterioro ambiental. **ANALISIS DE CUMPLIMIENTO:** No se aprecia afectación ambiental".

h

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1 - 3 3 2 4

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, se verificó que el establecimiento denominado **INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL MANUELITA SAENZ** ubicada en la Cr 3 Este No 18 – 76 Sur,

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 la misma ley en su parágrafo tercero, establece: "PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que el decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor". Subrayado fuera de texto.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3324

Que por lo anteriormente expresado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación Atmosférica.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada de radicado Radicado Secretaría Distrital de Ambiente No. 21154 del 23 de Mayo de 2007, por contaminación atmosférica generada por un establecimiento denominado INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL MANUELITA SAENZ ubicada en la Cr 3 Este No 18 – 76 Sur, de esta ciudad.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTICULO ÚNICO: Archivar la documentación de queja con Radicado SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE No 21154 del 23 de Mayo de 2007. Relacionada con contaminación atmosférica.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE 27 NOV 2007.

EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN
Subsecretaría General

Grupo Quejas y soluciones:
Proyectó: Constanza Sarmiento B. *CS*
Revisó: José Manuel Suárez Delgado.

Bogotá sin indiferencia